

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11052

Art. 1º.- Fijase en la suma de AUSTRALES DIECISEIS BILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (A 16.029.454.596.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1990 con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por objeto del gasto se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

JURISDICCION	Cifras en Australes
	IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	A 10.639.250.219.000
-Gobernación	A 211.354.560.000
-Ministerio de Gobierno	A 1.715.029.271.000
-Ministerio de Economía	
-Créditos Específicos	A 265.952.894.000
-Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	A 5.763.861.524.000
-Ministerio de Obras y Servicios Públicos	A 459.277.000.000
-Ministerio de Salud	A 1.286.733.262.000
-Ministerio de Asuntos Agrarios	A 39.117.160.000
-Ministerio de Acción Social	A 414.911.058.000
-Organismos de la Constitución	A 35.103.390.000
-Poder Judicial	A 447.910.100.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	A 4.788.676.000.000
-Comisión de Investigaciones Científicas	A 20.500.000.000
-Dirección de Vialidad	A 526.525.000.000
-Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	A 11.648.000.000
-Instituto de la Vivienda	A 554.754.000.000

2..

- Corporación de Fomento del Valle Bonariense del Río Colorado (COR.FO Río Colorado).	A	16.747.000.000
- Dirección General de Escuelas y Cultura.	A	3.658.502.000.000
CUENTAS ESPECIALES	A	601.528.377.000
- Fondo Quiniela Provincial -Artículo 16° Ley 10.305.	A	212.825.460.000
- Fondo Lotería Provincial -Artículo 12° Ley 10.305.	A	258.719.580.000
- Fondo Provincial de Salud -Artículo 22° del Decreto Ley 8801/77	A	79.409.100.000
- E.M.E.T.A. -Ley 10.563	A	3.724.637.000
- Fondo Permanente de Desarrollo Municipal - Ley 10.712	A	46.849.600.000
TOTAL		A 16.029.454.596.000

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES TRECE BILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL - (A 13.093.275.755.000.-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas n° 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Australes.-

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	A 12.124.859.765.000
- Corrientes	A 12.107.280.765.000
- De Capital	A 17.579.000.000

3..

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	A	377.083.660.000
- Corrientes	A	370.526.660.000
- De Capital	A	6.557.000.000
RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES	A	591.332.330.000
- Corrientes	A	591.332.330.000
- De Capital		
TOTAL	A	13.093.275.755.000

Artículo 3º.- Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 1990 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Australes.-

CONCEPTO		IMPORTE
Erogaciones (art. 1º)	A	16.029.454.596.000
Menos		
Recursos (art. 2º)	A	13.093.275.755.000
Necesidad de Financiamiento	A	2.936.178.841.000
Menos		
Financiamiento Neto	A	2.936.178.841.000
Aportes no Reintegrables	A	187.160.637.000
Aportes Reintegrables	A	727.230.000.000
Uso del Crédito	A	2.186.118.204.000
Remanentes Ej. Anteriores	A	51.663.000.000
Menos	A	

Amortización de Deudas	A	215.978.000.000
Otras Partidas	A	15.000.000
Resultado Financiero		-.-

ARTICULO 4º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figuras se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de AUSTRALAS TRES BILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (A 3.908.071.140.000.-) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.-

ARTICULO 5º.- Fijase en 215.457 el número de cargos de la Planta Permanente y en 28.269 el número de cargos de la Planta Temporal en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidos en el Artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 21, que forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- Fijase en 27.326 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.240 el número de cargos de la Planta Temporal de los Organismos incluidos en los Artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 22, que forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Fijase en 130.000 la cantidad de Horas Cátedras para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 370.752 la correspondiente al Personal Docente Suplente y Provisional (Planta Temporal) de los Organismos comprendidos en el Artículo 1º de la presente, de acuerdo a la Planilla Anexa Nº 23, que forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- Fijanse en los Importes que para cada caso se indican y por un total de AUSTRALES TRES BILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (A 3.639.622.930.000.-) los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Provisión Social para el Ejercicio 1990, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos Importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas. Anexas N° 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley.

Cifras en Australes

ORGANISMOS

IMPORTE

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	A	1.062.360.486.000
Instituto de Obra Médico Asistencial	A	758.957.524.000
Instituto de Provisión Social	A	1.818.304.920.000

ARTICULO 9º.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de AUSTRALES NUEVE BILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (A 9.506.986.530.000) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1990, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla Anexa N° 26 que forma parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Australes

ORGANISMOS

IMPORTE

- Banco de la Provincia de Buenos Aires	A	2.461.537.332.000
- Dirección de la Energía	A	6.874.471.198.000
- Administración General de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	A	170.978.000.000

ARTICULO 10º.- A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el Artículo 16º de la Ley de Contabilidad Decreto-Ley 7764/71, establécese que ellos están dados por los Importes globales,

6..

tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales incluidos en el Artículo 1º de la presente Ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

		Cifras en Australes
1º Diferido	A	4.373.630.000.000
2º Diferido	A	2.166.120.000.000
3º Diferido	A	855.830.000.000

ARTICULO 11º.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indica ----- los importes diferidos de los Organismos citados en los Artículos 8º y 9º y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

Cifras en Australes

ORGANISMOS		IMPORTE
INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL		
1º Diferido	A	137.940.000
2º Diferido	A	136.800.000
3º Diferido		---
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
1º Diferido	A	71.110.000.000
2º Diferido	A	31.790.000.000
3º Diferido		---
DIRECCION DE LA ENERGIA		
1º Diferido	A	2.063.780.000.000
2º Diferido	A	352.730.000.000
3º Diferido	A	44.980.000.000
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS		
1º Diferido	A	163.925.000.000
2º Diferido	A	39.066.000.000
3º Diferido		---

CANCIA DE B.S. AS.

HONORABLE CAMARA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 12º.- Fijanse los importes máximos a que alude el punto 1 de la Partida Parcial 1 - Gastos de Función, que corresponden a cada funcionario, según detalle de Planilla nº 27 que forma parte integrante de la presente Ley.

Los importes consignados en la Planilla nº 27 son mensuales y referidos al mes de marzo de 1990, los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la Planilla Nº 27 figuran los porcentajes que corresponden a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la Partida Parcial 1 - Gastos de Función -, que correspondan al Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Director General de Escuelas y Cultura, Secretario General de la Gobernación y Asesor General de Gobierno en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de sus respectivos funcionarios.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Artículo, dentro de las normas establecidas en el Artículo 16º de esta Ley.

ARTICULO 13º.- Fijanse los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia o Inversiones de Residencia, en las sumas que se detallan en la Planilla nº 28 que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 14º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las Economías por no inversión fijadas en el Artículo 1º entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General.-

Las Economías por no inversión dispuestas por la presente Ley deberán efectuarse sobre las erogaciones que no financien sin afectación.-

Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a disminuir las Economías por no inversión, en la medida en que se estimen al cierre del Ejercicio mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro Nacional por sobre el cálculo previsto.-

ARTICULO 15º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los Artículos 1º, 8º y 9º de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Docentes no Oficiales, Becas y otras similares), como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente Artículo.

ARTICULO 16º.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas Jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos Caracteres y Jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
- b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla nº 28 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de



Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el Artículo 13º de la presente Ley.

- c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".-

Como excepción a lo dispuesto en el presente Artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes al ítem Policía de la Jurisdicción 03: "Ministerio de Gobierno" teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 10092 cuando se compruebe en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía durante el Ejercicio un superávit operativo.

ARTICULO 17º.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas Jurisdicciones:

- a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y Horas - Cátedra y sus respectivos créditos de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos", o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente Ley.

ARTICULO 18º.- Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del Artículo 16º y Artículo 17º, inciso a) de la presente Ley, como así también por las de los Artículos 2º y 3º de la Ley 10.189, en los Señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados, Asesor General de Gobierno y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán

con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

10..

ARTICULO 19°.- Establécese para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto Ley 9266/79 artículo 7°, un importe máximo AUSTRALES MIL MILLONES (A 1.000.000.000).

ARTICULO 20°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES (A 20.000.000) para edificios fiscales cedidos y en AUSTRALES DIEZ MILLONES (A 10.000.000) para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 16° de la Ley 10.189. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados tendrán como límite de AUSTRALES DOSCIENTOS MILLONES -- (A 200.000.000) y para edificios fiscales cedidos AUSTRALES TRESCIENTOS MILLONES (A 300.000.000).

ARTICULO 21°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en las Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a los objetivos de la Política Salarial.

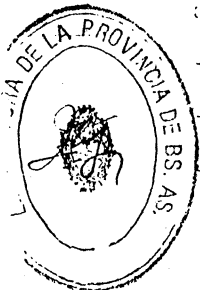
ARTICULO 22°.- Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyan como Anexos de la presente ley.

ARTICULO 23°.- Las Municipalidades que al 31 de Diciembre de 1990 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por el Decreto 547/88, quedan exceptuadas de la disposición del artículo 9° de la Ley 10.189. Los anticipos que les correspondan por el cumplimiento del mencionado Programa, serán regulados por las pautas fijadas en los Anexos de instrumentación de dichos convenios.

ARTICULO 24°.- Modifícase el artículo 38° de la Ley 10.729, incorporando a la Ley 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo : Corresponderá residencia oficial a las autoridades que se detallan a continuación:

- Gobernador;
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- Ministros del Poder Ejecutivo;



- Director General de Escuelas y Cultura;
- Secretario General de la Gobernación;
- Asesor General de Gobierno;

En el caso en que el Estado Provincial no cuente con residencia propia se hará cargo para los funcionarios citados precedentemente, de los correspondientes alquileres.

Asimismo, corresponderá el pago de alquiler casa-habitación a los funcionarios que se detallan a continuación, los que a la fecha de su designación no residiera en forma permanente en la ciudad de La Plata o sus alrededores:

- Titulares de los Organismos de la Constitución.
- Escribano General de Gobierno;
- Jefe y Sub-Jefe de la Policía;
- Jefe y Sub-Jefe del Servicio Penitenciario;
- Titulares de los Organismos Descentralizados;
- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Subsecretario de la Gobernación; de los Ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Secretario Privado del Gobernador;

El importe del alquiler no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico más los gastos de representación del respectivo funcionario.

Las modificaciones introducidas en el presente artículo comenzarán a regir desde la publicación de la presente ley."



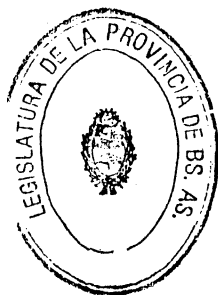
Art. 25°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la Planta Permanente del Personal del Poder Judicial en DOSCIENTOS SESENTA (260) agentes con el objeto de atender las necesidades del Departamento Judicial de La Matanza - (DOSCIENTOS -200- CARGOS) y de los Tribunales de Trabajo de Lanús (SESENTA -60- CARGOS). Dicho incremento será atendido con: OCHENTA (80) cargos incorporados en el Item 1 - Suprema Corte de Justicia y Procuración General y CIENTO OCHENTA (180) cargos con las vacantes existentes en las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo. La transferencia deberá ser instrumentada dentro de los NOVENTA (90) días de aprobada la presente Ley.

Art. 26°.- Homológanse los Decretos números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 66 de fecha 18 de enero de 1990 relacionados con las adecuaciones presupuestarias de la Ley 10.878 Presupuesto General para el Ejercicio 1989.

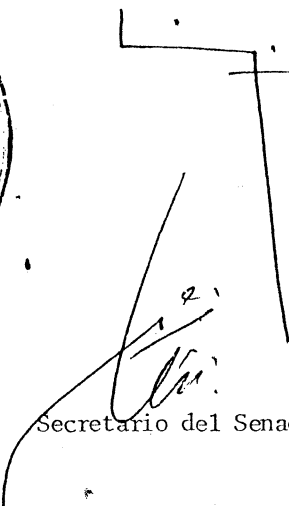
Art. 27°.- El uso del crédito por parte de la Administración Central que se consigna en la Planilla Anexa n° 11, por un monto de AUSTRALES DOS BILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL (A 2.055.041.904.000.-) y que forma parte de lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley, corresponde a la utilización de los anticipos de recaudación fiscal que autoriza el artículo 10° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 9434/79 y sus modificatorias. Tal importe podrá ser compensado por las eventuales economías por no inversión a realizar por las respectivas jurisdicciones.

Art. 28°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los siete días
del mes de marzo de mil novecientos noventa
y uno.




Secretario de la C de DD.


Secretario del Senado.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Y ADMINISTRATIVOS

ANEXO I

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquellas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender los intereses tanto de la deuda pública como de otras deudas que reflejen la retribución al capital obtenido.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones Corrientes y Erogaciones Especiales, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etcétera, que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

931 - H

Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un periodo dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque estos no se deprecian.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado Provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones de Capital, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

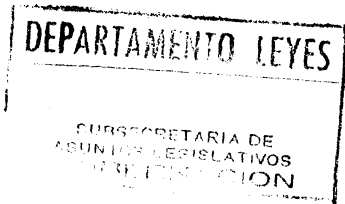
Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las Secciones consideradas precedentemente.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

11052

618



ector 10 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas, ya sea en forma parcializada o totalmente.

ector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.



Secretaría de Diputado
HONORABLE CAMARA de BUENOS AIRES
de la PROVINCIA de



NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

- SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES -

Sector 1 - OPERACION

Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas Partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respec-



tivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
4. Clero
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
9. Carrera Hospitalaria
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
12. Jerarquizado Superior
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
6. Jerárquico o Personal de Conducción
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Artístico
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Secretarios Privados o Asesores
15. Autoridades Superiores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Cátedra)
19. Obrero de Oficios
20. Técnico Profesional
21. Superior



Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Sueldos Nominales, Horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

a) Personal mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 Individuales.

b) Horas de cátedra: Pago al Personal Docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal:

a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.

b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.

c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuya remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad,emplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

) Varios

) Diferencias Ley 10.430

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones

Se atenderá con esta Partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros para el personal de la Administración Central y Orga-

nismos Descentralizados..

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.-

Partida Subparcial 4 - Actualización e Intereses:

Se atenderá con esta partida el pago de la actualización monetaria e intereses derivados de la deuda contraída por parte de la Administración Central o sus Organismos Descentralizados emergentes de la relación de empleo público con sus agentes.-

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regimenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regimenes previsionales vigentes.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regimenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley, tales como el establecido en favor del FO.NA.VI. (Ley Nacional 23.060), etc.

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley, tales como el establecido en favor del FO.NA.VI. (Ley Nacional 23.060), etc.

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero



DEPARTAMENTO LEYES

11052

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DE ENAJENO

- 3. Administrativo
- 4. Técnico
- 5. Profesional
- 7. Docente
- 8. Seguridad
- 10. Artístico
- 14. Secretarios Privados o Asesores
- 16. Bancó de la Provincia de Buenos Aires
- 17. Docente (Horas de Cátedra)
- 18. Docente (Suplentes)
- 19. Obrero de Oficios
- 20. Técnico Profesional
- 21. Integrantes de Institutos de Estudios Judiciales

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado
- b) Otro personal temporario

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:





- a) Suplentes (Personal Docente)
- b) Provisionales (Personal Docente)
- c) Horas de Cátedra (Personal Docente)

d) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etc., sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.

- e) Servicios Auxiliares de Policía.
- f) Personal Jornalizado.

g) Personal de servicio mensualizado reemplazante de porteros de escuela, y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares, en uso de licencia sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputará a esta Parcial la compensación a los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes y afines en el referido Instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico fijado para el nivel uno (ayudante 2º) en la Escala de Remuneraciones vigente para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamente la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

- Partida Parcial 2 - Suplementos Varios
- Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario
- Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio
- Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social
- Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales.

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el Personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al

11052

COMPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9507/80

Partida Parcial 3 - Cumplimiento Decreto nº 4239/89

Partida Parcial 4 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales:

Erogaciones por Bienes y Servicios -excluidos los del personal en relación de dependencia - para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo todos aquellos bienes que por su escaso valor, en virtud de las normas legales vigentes no deben inventariarse.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso, se destinen a reparación o conservación de bienes y los casos previstos en la última parte del párrafo anterior.

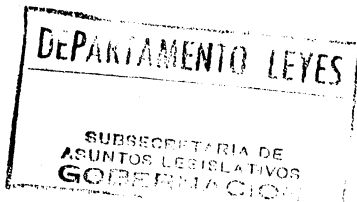
Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos



11052



en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales; como ser mantas, frazadas, sogas, lonas, estopas, etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

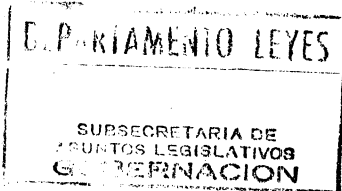
Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o





semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

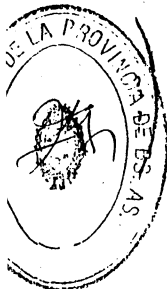
Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea; servicios portuarios, estibajes y almacenaje.



Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo.

Quando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postales, etc.

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

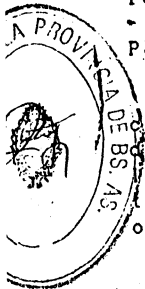
Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etc.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etc., como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Quando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales.



peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo, salvo que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%) del límite establecido por el Artículo 26° inciso 2) de la Ley de Contabilidad, para las cuales solo se requerirá la certificación de la obra realizada.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que existe para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijan a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etc).

Incluye igualmente los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Pago de Primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto; pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros y autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o Instituciones privadas con personería Jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie solo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la Jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales:

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia y sus Organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por Organismos Provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc.

Excluye indemnizaciones al Personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Partida Principal 1 "Personal".

Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización



11052

de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros, Titulares de los Organismos Descentralizados o Titulares de los Organismos de la Constitución por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etc.). El Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

También comprenderá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje los funcionarios autorizados, en nombre de sus respectivas reparticiones.

Partida Subprincipal 3 - Gastos Funcionales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta Partida comprende gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la Partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el importe que le fije la ley de Presupuesto, los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida de los funcionarios detallados a continuación y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal afectado a las residencias oficiales:

- Gobernador;
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- Ministros del Poder Ejecutivo;



11052

- Director General de Escuelas y Cultura;
- Titulares de los Organismos de la Constitución;
- Asesor General de Gobierno;
- Secretario General de la Gobernación;
- Secretario Privado del Gobernador;
- Jefe y Subjefe de Policía;
- Jefe y Subjefe del Servicio Penitenciario;
- Titulares de los Organismos Descentralizados;
- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura;

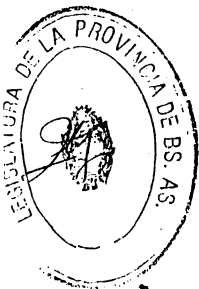
También se imputarán a esta partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que comprendidos en la presente no disponen de residencia oficial o casa-habitación.

Los gastos de conservación, funcionamiento y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación, como así también las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente Nomenclador.

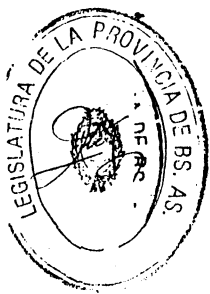
En los casos que corresponda el alquiler respectivo, se atenderán con la Partida Subprincipal Servicios no Personales de las jurisdicciones u organismos correspondientes.

b) También comprende los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios que se detallan a continuación, y de sus respectivos grupos familiares:

- Fiscal de Estado Adjunto
- Subsecretario de la Fiscalía de Estado;
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura
- Vocales del Tribunal de Cuentas;
- Integrantes del Directorio de I.O.M.A.;
- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados;
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno;



- Escribano General de Gobierno;
- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camaristas, Fiscal de la Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales, Secretarios de Cámara, Secretario de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretarios del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental;



- Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con Personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

2. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y por reintegro de gastos, rendidos con comprobantes y hasta el límite que fije la Ley de Presupuesto, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realicen los siguientes funcionarios:

- Gobernador
- Ministros del Poder Ejecutivo
- Secretario General de la Gobernación
- Director General de Escuelas y Cultura
- Asesor General de Gobierno

11052

618

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de Organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación:

Esta Partida estará integrada por las Partidas Parciales enunciadas a continuación:

- Partida Parcial 1 - De Edificios
- Partida Parcial 2 - Red Vial
- Partida Parcial 3 - Otros

Las precedentes Partidas Parciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el Artículo 8º inciso 1) de la Ley 10.236.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA**Partida Principal 3 - Intereses y Actualización de Deudas:**

Erogaciones destinadas a atender los intereses y en su caso la actualización de la deuda pública y de otras deudas que reflejan la retribución al capital obtenido. Se deberán incluir los intereses que resulten de la totalidad de las deudas contraídas, incluyendo las renovaciones, y aquellos que se deriven de las deudas a contraer en el ejercicio.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:



Partida Subprincipal 1 - Intereses y Actualización de la Deuda Pública:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses y, si correspondiera, la actualización de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa

Partida Subprincipal 2 - Intereses y Actualización de Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc., correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

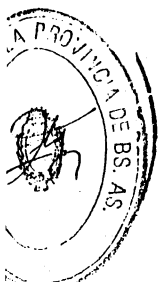
Partida Principal 4 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital:

Se utilizará la Partida Principal 4 solo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 - "Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales;



asilos; establecimientos medico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quién delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 - "pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4.

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a los Municipios:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales:

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al Presupuesto Operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales, etc.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y Subvenciones otorgados a Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán, en este caso, en la Partida Principal 5.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y Subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudio y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

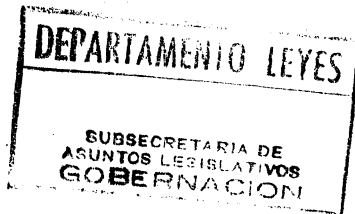
Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea, informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 - A CLASIFICAR:

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito Presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

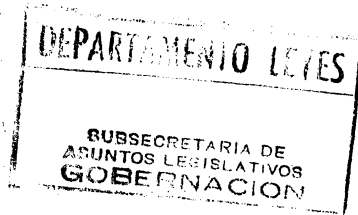
Las Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal





se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le de origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

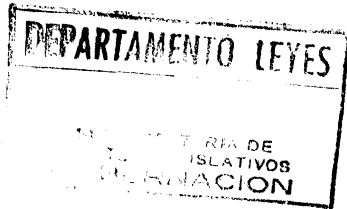
Sector 5 - INVERSION REAL

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".





Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotografías, etc.

Para los elementos fijos incluye la instala-



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
CONSEJO LEGISLATIVO
GOBIERNO

ción estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán considerarse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales como, estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.-

También admite esta Parcial la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería, etc).

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etc.) y laboratorios, etc.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

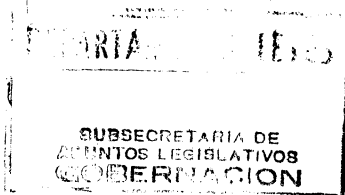
Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos

LEGI.

SECRET.



de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etc.

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoelectrónicos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, tableros o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

PROVINCIA DE BS. AS.

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado 2). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con a Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 Otros

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por

PROVINCIA DE BS. AS.

SECRETARIA

personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

- Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución
- Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos
- Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución
- Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES:

Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Partida Parcial 1 - Terrenos:



Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA.

Partida Principal 11 - Aportes de Capital:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Partida Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

Partida Principal 12 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

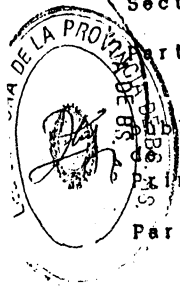
Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 - "Aportes de Capital" y 12 - "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales

Partida Subprincipal 2 - Empresas Provinciales

Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales

Partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional



DEPARTAMENTO LEYESSUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas

Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas

Partida Subprincipal 7 - Otros.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los Entes receptores.

Sector 8 - A CLASIFICAR.

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones u Organismos Descentralizados que corresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán



mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del Ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS.

Partida Principal 14 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 15 - Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital:

Partida Principal 16 - Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones:

A nivel de Partidas Subprincipales se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

Partida Subprincipal 1 - Contribuciones a Organismos Descentralizados:

Partida Subprincipal 2 - Contribuciones a Cuentas Especiales:

Partida Subprincipal 3 - Contribuciones a Administración Central:

A su vez éstas se clasificarán según las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos:

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del Cálculo respectivo de:

- Administración Central con destino al Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.

- Organismos Descentralizados con destino al Cálculo de Recursos de Administración Central y de Cuentas Especiales.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

- Cuentas Especiales con destino al Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados y de Administración Central.

Esta Partida se clasificará en Subparciales, una por cada Organismo y dentro de éste indicando la Ley dispositiva.

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las contempladas en la Partida Parcial anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA.

Partida Principal 17 - Amortización de Deudas:

Comprende a las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la Deuda Pública y de otras deudas del Estado Provincial que tengan vencimiento en el Ejercicio y cuyo origen sea un préstamo de largo plazo.

Asimismo comprende las erogaciones para la cancelación definitiva de deudas de corto plazo. Cuando exista una renovación de deudas de ese tipo con el mismo acreedor u otro distinto, tal renovación no deberá incluirse en las erogaciones de esta partida, hasta tanto se opere su cancelación definitiva.

Dentro de las erogaciones destinadas a atender la cancelación de otras deudas del Estado deberán preverse las cancelaciones correspondientes a obligaciones contraídas con proveedores o contratistas en ejercicios anteriores y cuyo pago deba efectuarse en el ejercicio.

Partida Subprincipal 1 Amortización de la Deuda Pública:

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

Partida Subprincipal 2 - Amortización de Otras Deudas:

11052

618

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del Estado Provincial.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

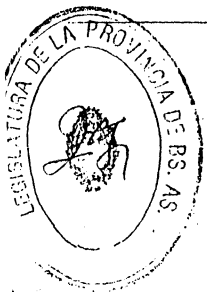
Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

Partida Principal 18 - Adelantos a Proveedores y Contratistas:

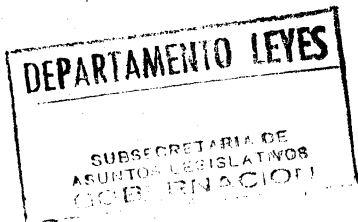
Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

Partida Subprincipal 1 - Adelantos para Erogaciones Corrientes

Partida Subprincipal 2 - Adelantos para Erogaciones de Capital



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



11052 618

ANEXO III

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1 - ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01 - Administración Fiscal (Función)

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, etc..

02 - Control Fiscal (Función)

Control externo hacendal.

03 - Legislación (Función)

Ejercicio de potestades legislativas.

04 - Justicia (Función)

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

05 - Culto (Función)

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a Instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras Finalidades de la presente clasificación.

06 - Apoyo a Gobiernos Municipales (Función)



Apoyo a Municipios u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos, asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etc.

07 - Administración General sin discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes Finalidades del presente clasificador.

2 - SEGURIDAD (Finalidad)

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc.)

01 - Policía Interior (Función)

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02 - Reclusión y Corrección (Función)

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03 - Seguridad sin discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

3 - SALUD (Finalidad)

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

01 - Atención Médica (Función)

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la

DEPARTAMENTO LEYES
 SUBSECRETARIA DE
 ASUNTOS LEGISLATIVOS
 GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención de la salud; las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etc..

02 - Saneamiento Ambiental (Función)

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4 - CULTURA Y EDUCACION (Finalidad)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

BUENOS AIRES

1 - Cultura (Función)

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

02 - Educación (Función)

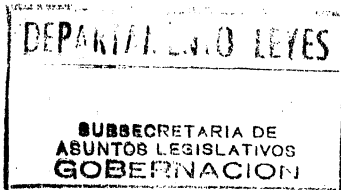
Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03 - Cultura y Educación sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

5 - CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología,



11052 618

formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01 - Capacitación y Promoción Científico-Técnica (Función)

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas, y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02 - Investigación y Desarrollo (Función)

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquellas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas por parte de sectores vinculados a la producción.

03 - Ciencia y Técnica sin discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad)

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01 - Suelo, Riego, Desagües y Drenajes (Función)

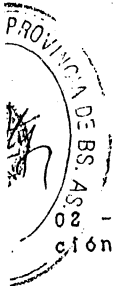
Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

PROHIBIDA LA REPRODUCCION

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
COORDINACIÓN

11052 618



02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables (Función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustible (Función)

Protección, transporte y suministro de energía; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (Excepto Combustibles) (Función)

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (Función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (Función)

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07 - Transporte (Función)

Construcción, conservación, señalización y servicio de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

618

cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (Función)

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y Almacenaje (Función)

Actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y Finanzas (Función)

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

7 - BIENESTAR SOCIAL (Finalidad)

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo a las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (Función)

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (función)

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO NACIONAL

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (función)

Protección y ayuda a personas necesitadas, brindándoles aportes, tanto financieros como suministro de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a reeducación y resocialización del individuo.

04 - Deportes y Recreación (función)

Acción promocional o aportes de las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05 - Promoción Social (Función)

Acciones destinadas a Instituciones de fin social con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

07 - Asuntos Laborales (Función)

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, como así también del asesoramiento a trabajadores y a empleadores, de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

8 - DEUDA PUBLICA (Finalidad)

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (Función)

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la Deuda Pública.

9 - GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad)



CIVIL

MAY 1951

11052

2/7

018

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01 - A Clasificar por Distribución (función)

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

Nota: Las Erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.



Secretaría Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

ANEXO IV

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS
RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO

1 - RECURSOS CORRIENTES

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

1.1. - De Jurisdicción Provincial

Recursos derivados de las Leyes y normas del Estado Provincial y de las actividades que desarrollan sus Organismos.

1.1.1. - Tributarios

Recursos derivados del poder de imposición del Estado Provincial.

1.1.1.1. - Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

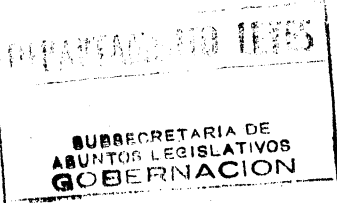
1.1.1.2. - Sobre el Patrimonio

Gravamen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

1.1.1.4. - Otros Recursos Tributarios

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.1.2. - No Tributarios



Tasas y contribuciones por servicios que prestan los Organismos integrantes del Sector Público, contribuciones especiales, regalias, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

1.1.2.1. - Tasas y Tarifas

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado Provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de éste.

1.1.2.2. - Rentas y Utilidades

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado Provincial y sus Organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas, rentas patrimoniales y/o utilidades de juegos de azar.

1.1.2.3. - Otros Recursos no Tributarios

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.2. - De Jurisdicción Nacional

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por Leyes del Gobierno de la Nación.

1.2.1. - Régimen de Coparticipación Federal

Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

1.2.2. - Régimen de Coparticipación Vial

Recursos provenientes de los regímenes de Coparticipación Vial.

1.2.3. - Participación Juegos de Azar

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Recursos provenientes del producido de Casinos, PRODE y Quiniela.

2 - RECURSOS DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado Provincial.

2.1. - Reembolso de Préstamos

Recursos derivados de la devolución al Estado Provincial de préstamos acordados por el mismo. No deberán considerarse los recursos originados por los intereses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

2.1.1. - Por el Sector Público

Reembolso de préstamos acordados a Municipalidades, empresas públicas, Organismos del Estado y otras entidades públicas.

2.1.2. - Por el Sector Privado

Reembolso de préstamos acordados a entidades privadas y personas de existencia visible.

2.2. - Ventas de Activo Fijo

Recursos derivados de la venta de bienes que integran el activo estatal.

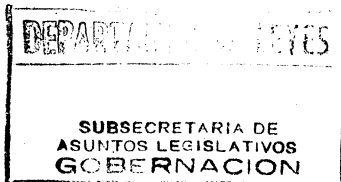
2.2.1. - Bienes Muebles

Venta de equipos e instalaciones y otros bienes físicos identificables.

2.2.2. Bienes Inmuebles

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles.

2.2.3. - Varios



Venta de rezagos y partes de equipos no identificables.

2.3. Otros Recursos de Capital

Recursos de Capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

3 - REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL

Ingresos percibidos por la Administración Central transferidos a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General, ya sea como consecuencia del cumplimiento de Leyes Provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

3.1. - Recursos Afectados a Organismos Descentralizados

Ingresos de Organismos Descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales -corrientes o de capital- o nacionales.

3.2. - Recursos Afectados a Cuentas Especiales

Ingresos de Cuentas Especiales provenientes de transferencias canalizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales -corrientes o de capital- o nacionales.

3.3. - Otros Recursos

Transferencias realizadas por la Administración Central a aquellos Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales que con sus recursos específicos adicionados a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

4 - REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES

Ingresos percibidos por Cuentas Especiales transferidos a la Administración Central y Organismos Descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General como consecuencia del cumplimiento de Leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

5 - FINANCIAMIENTO

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance el Estado Provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

5.1. - Aportes no Reintegrables

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado Nacional y sus Organismos dependientes y de diversos Organismos del Estado Provincial o de las Municipalidades de carácter no reintegrable.

5.1.1. - Afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

5.1.2. - No afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables que no están destinados específicamente a financiar obras públicas.

5.2. - Aportes Reintegrables

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado Nacional, sus Organismos dependientes u otros entes que no persigan fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito, y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

5.3. - Uso del crédito

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de crédito

tos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras como así también de proveedores y contratistas.

5.3.1. - Valores Públicos

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

5.3.2. - Entidades Financieras

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de Entidades Financieras.

5.3.3. - Proveedores y Contratistas

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

5.4. - Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dio origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

5.4.1. - Adelantos Otorgados para Erogaciones Corrientes

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicio anteriores para atender erogaciones corrientes.

5.4.2. - Adelantos Otorgados para Erogaciones de Capital

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

5.5. - Remanente de Ejercicios Anteriores

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

5.5.1. - Remanentes por Recursos de Ejercicios Anteriores

11052

618



Financiamiento proveniente de los saldos
de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utiliza-
dos. -

Secretaria Legislativa
HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES


DEPARTAMENTO LEYES

 SUBSECRETARÍA DE
 ASUNTOS LEGISLATIVOS
 GOBERNACION

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

Finalidad 1 - Administración General

Función 01 - Administración Fiscal

Programa 01 - Administración Tributaria

Programa 03 - Administración Presupuestaria

Programa 04 - Administración Patrimonial

Programa 05 - Perfeccionamiento de la Administración Tributaria.

Función 02 - Control Fiscal

Programa 01 - Administración de Control

Función 03 - Legislación

Programa 01 - Administración

Función 04 - Justicia

Programa 01 - Administración

Función 05 - Culto

Programa 03 - Sosténimiento del Culto

Función 06 - Apoyo a los Gobiernos Municipales.

Programa 03 - Apoyo a los Gobiernos Municipales.

Programa 11 - Saneamiento Financiero y Recuperación Municipal.

Programa 12 - Fortalecimiento Municipal.

Programa 13 - Crecer en Comunidad

Programa 14 - Infraestructura Social

Función 07 - Administración General sin Discriminar

Programa 01 - Administración

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Servicios Generales
- Programa 04 - Administración Dominial
- Programa 05 - Administración Electoral
- Programa 06 - Asesoramiento y Planeamiento
- Programa 11 - Infraestructura para el Delta e Isla Martín García.
- Programa 12 - Perfeccionamiento y modernización del Registro Provincial de las Personas.
- Programa 13 - Regularización de Escrituras.
- Programa 14 - Reforma Administrativa.
- Programa 15 - Administración del Centro Administrativo Gubernamental.
- Programa 16 - Comité Censal
- Programa 17 - Plebiscito Reforma Constitucional

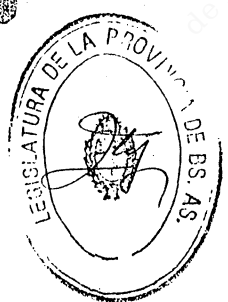
LEGISLATIVA DE BS. AS.

Filiación 2 - Seguridad

Función 01 - Policía Interior

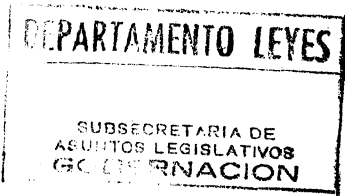
- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Prevención y Represión
- Programa 04 - Capacitación
- Programa 05 - Bomberos
- Programa 11 - Modernización del Equipamiento de la Policía Provincial.

Función 02 - Reclusión y Corrección



11052

618



- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Reclusión
- Programa 04 - Corrección
- Programa 05 - Capacitación
- Programa 11 - Reactivación Ley 7638
- Programa 12 - Modernización del Equipamiento del Servicio Penitenciario.

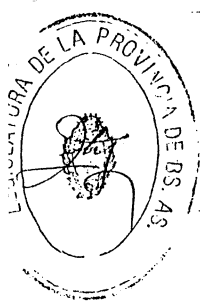
- Programa 13 - Plan Olmos.
- ción 03 - Seguridad sin Discriminar

Programa 01 - Administración

dad 3 - Salud

ción 01 - Atención Médica

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Asistencia Médica
- Programa 04 - Control Sanitario
- Programa 05 - Capacitación
- Programa 06 - Industria Médico-Farmacéutica
- Programa 11 - Perfeccionamiento Técnicos y Profesionales en Salud.
- Programa 12 - Habilitación de camas hospitalarias, comunicaciones y transporte de alto riesgo.
- Programa 13 - Banco de Drogas Antineoplásicas.
- Programa 14 - ATAMDOS.





DEPARTAMENTO LEYES

11052

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

618

Programa 15 - Construcción y refuncionalización
establecimientos asistenciales.

Programa 16 - PRO SALUD

Programa 17 - Descentralización hospitalaria.

Programa 18 - Salud con el Pueblo.

Función 02 - Saneamiento Ambiental

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Agua Potable

Programa 04 - Desagües Cloacales

Programa 05 - Desagües Pluviales

Programa 06 - Servicios Urbanos

Programa 07 - Eliminación o Aprovechamiento de Residuos

Programa 08 - Otros Servicios de Saneamiento

Programa 11 - Pro-Hidro

Programa 12 - Pro-San

Función 4 - Cultura y Educación

Función 01 - Cultura

Programa 01 - Administración

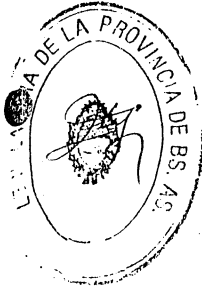
Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Bibliotecas

Programa 04 - Museos, Archivos y Lugares Históricos

Programa 05 - Exposiciones y Manifestaciones Culturales

Programa 06 - Música y Otras Artes



Programa 11 - Recuperación de la Identidad Cultural Bonaerense.

Función 02 - Educación

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Diferencial

Programa 04 - Pre-Primaria

Programa 05 - Primaria

Programa 06 - Media, Especial y Técnica

Programa 07 - Superior

Programa 08 - Universitaria

Programa 09 - Física

Programa 10 - Artística

Programa 11 - Plan de eliminación de turnos reducidos.

Función 03 - Cultura y Educación sin Discriminar

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Servicios Generales

Finalidad 5 - Ciencia y Técnica

Función 01 - Capacitación y Promoción Científico-técnica

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Formación y Captación de los Recursos Humanos

Programa 04 - Apoyo a Centros de Investigación

Programa 05 - Extensión Científico-técnica



Programa 06 - Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias

Función 02 - Investigaciones y Desarrollo

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Investigaciones Agro-industriales

Programa 04 - Investigaciones Tecnológicas

Programa 05 - Investigaciones Científicas

Programa 06 - Apoyo a Centros de Investigaciones

Programa 11 - Desarrollo y transferencia de Tecnología.

Programa 12 - Sistema de Control de Calidad y Compras del Estado Provincial.

Programa 13 - Apoyo prioritario Científico Tecnológico a la acción de Gobierno.

Función 03 - Ciencia y Técnica sin Discriminar

Programa 01 - Administración

Función 6 - Desarrollo de la Economía

Función 01 - Suelo, Riego, Desagüe y Drenaje

Programa 01 - Administración

Programa 03 - Suelo, Riego, Desagües y Drenaje

Función 02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

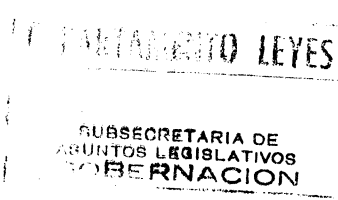
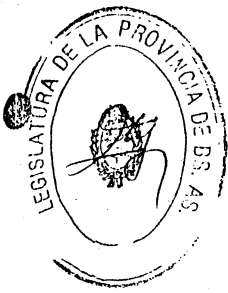
Programa 03 - Defensa



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

- Programa 04 - Control y Sanidad
- Programa 05 - Cultivos Especiales
- Programa 06 - Riqueza Forestal
- Programa 07 - Fauna
- Programa 08 - Colonización,
- Programa 09 - Extensión Agraria
- Programa 11 - Ayuda al inundado.
- Programa 12 - Plan Piloto de Extensión.
- Programa 13 - Huertas Urbanas y Rurales.
- Programa 14 - Desarrollo de Unidades Productivas.
- Programa 15 - Desarrollo de la Apicultura.
- Programa 16 - Optimización del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Programa 17 - Mejoramiento de la Producción Ganadera.
- Programa 18 - Acción Forestal Bonaerense.
- Programa 19 - Desarrollo de la Actividad Pesquera.
- Programa 20 - Desarrollo de la Tecnología Agropecuaria
- Programa 21 - Conservación Recursos Naturales.
- Programa 22 - Explotaciones Intensivas y no Tradicionales .
- Función 03 - Energía y Combustibles
- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Energía Eléctrica
- Programa 04 - Otras Fuentes de Energía
- Programa 05 - Servicios Transferidos



Función 04 - Canteras y Minas

Programa 03 - Explotación

Función 05 - Industrias

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Promoción Industrial

Función 06 - Turismo

Programa 03 - Promoción Turística

Función 07 - Transporte

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Red Vial

Programa 04 - Transporte Terrestre

Programa 05 - Transporte Acuático

Programa 06 - Transporte Aéreo

Programa 07 - Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias

Función 08 - Comunicaciones

Programa 03 - Comunicaciones

Programa 11 - Plan Provincial de Telecomunicaciones.

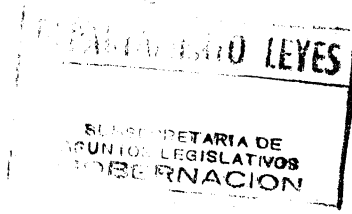
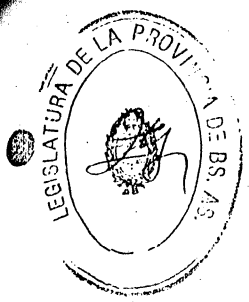
Función 09 - Comercio y Almacenaje

Programa 03 - Promoción Comercial

Función 10 - Seguros y Finanzas

Programa 03 - Seguros y Finanzas

Función 11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar



- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 11 - Emprendimientos Urbanos

Finalidad 7 - Bienestar Social

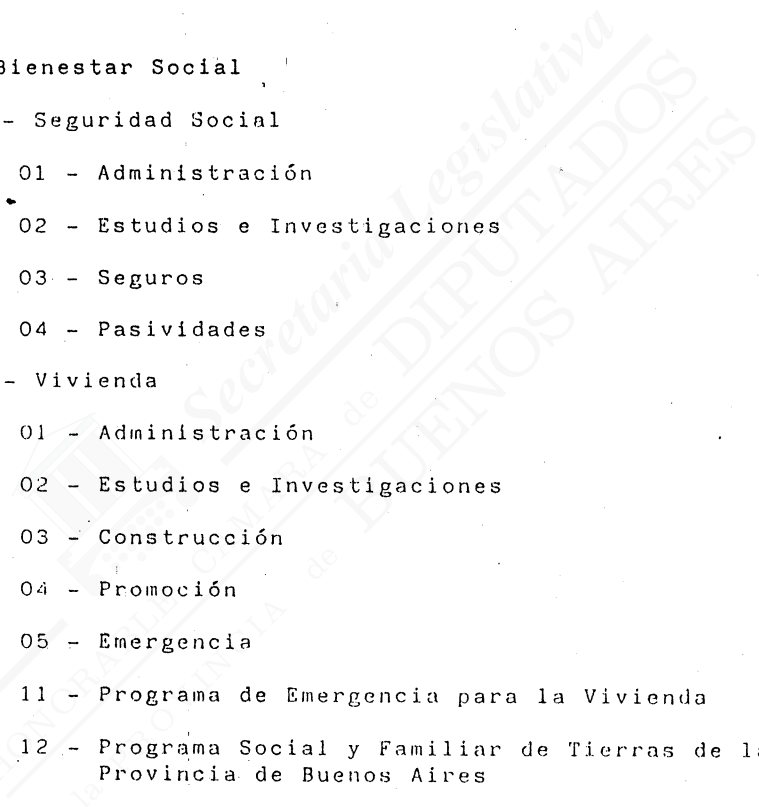
Función 01 - Seguridad Social

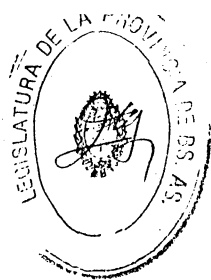
- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Seguros
- Programa 04 - Pasividades

Función 02 - Vivienda

- Programa 01 - Administración
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones
- Programa 03 - Construcción
- Programa 04 - Promoción
- Programa 05 - Emergencia
- Programa 11 - Programa de Emergencia para la Vivienda
- Programa 12 - Programa Social y Familiar de Tierras de la Provincia de Buenos Aires
- Programa 13 - Regularización de la propiedad de lotes adquiridos en cuotas indexadas.
- Programa 14 - Pro-Casa
- Programa 15 - Pro-Techo
- Programa 16 - Reconstrucción de Barrios

Función 03 - Asistencia Social





SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Asistencia a la Minoridad y Adolescencia

Programa 04 - Asistencia a la Ancianidad

Programa 05 - Asistencia a la Invalidez

Programa 06 - Asistencia a la Familia

Programa 07 - Asistencia a Sectores Carenciados

Programa 11 - Ayuda Directa y Emergencia Social

Programa 12 - Promoción e Integración Social

Programa 13 - Programa Alimentario Integral Solidario

Programa 14 - Asistencia Social a la Mujer

Función 04 - Deportes y Recreación

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Actividades deportivas y Recreativas

Programa 04 - Radioemisoras y Televisoras

Programa 05 - Encauzamiento Juegos de Azar

Programa 06 - Turismo Social

Programa 11 - Turismo y Recreación para la Infancia,
Juventud y Tercera Edad.

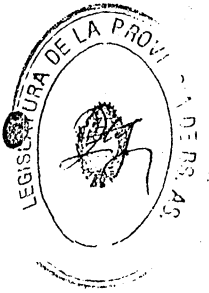
Función 05 - Promoción Social

Programa 01 - Administración

Programa 02 - Estudios e Investigaciones

Programa 03 - Apoyo Social

Programa 11 - Promoción de la Organización Comunitaria.



Función 06 - Bienestar Social Sin Discriminar

Programa 01 - Administración

Programa 03 - Bienestar Social sin Discriminar

Función 07 - Asuntos Laborales

Programa 03 - Asuntos Laborales

Finalidad 8 - Deuda Pública

Función 01 - Deuda Pública

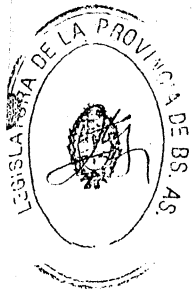
Programa 03 - Deuda Pública

Finalidad 9 - A Clasificar

Función 01 - A Clasificar por Distribución

Programa 03 - A Clasificar

Las Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, - Programa 03, no admitirán imputación directa.

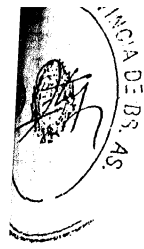


DEPARTAMENTO LEYES

SECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

UBICACION GEOGRAFICA

01 Adolfo Alsina	024 Colón
02 Alberti	025 Coronel Dorrego
03 Almirante Brown	026 Coronel Pringles
04 Avellaneda	027 Coronel Rosales
05 Ayacucho	028 Coronel Suarez
06 Azul	029 Chacabuco
07 Bahía Blanca	030 Chascomús
08 Balcarce	031 Chivilcoy
09 Baradero	032 Dolores
10 Bartolomé Mitre	033 Ensenada
11 Berazategui	034 Escobar
12 Berisso	035 Esteban Echeverría
13 Bolívar	036 Exaltación de la Cruz
14 Bragado	037 Florencio Varela
15 Brandsen	038 General Alvarado
16 Campana	039 General Alvear
17 Cañuelas	040 General Arenales
18 Capitán Sarmiento	041 General Belgrano
19 Carlos Casares	042 General Guido
20 Carlos Tejedor	043 General Lamadrid
21 Carmen de Areco	044 General Las Heras
22 Daireaux	045 General Lavalle
23 Castelli	046 General Madariaga



DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
SECRETARIA DE
REUNIONES LEGISLATIVAS
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

- 047 General Paz
- 048 General Pinto
- 049 General Pueyrredón
- 050 General Rodríguez
- 051 General San Martín
- 052 General Sarmiento
- 053 General Viamonte
- 054 General Villegas
- 055 González Chaves
- 056 Guaminí
- 057 Hipólito Irigoyen
- 058 Benito Juárez
- 059 Junín
- 060 Lanús
- 061 La Plata
- 062 Laprida
- 063 Las Flores
- 064 Leandro N. Alem
- 065 Lincoln
- 066 Lobería
- 067 Lobos
- 068 Lomas de Zamora
- 069 Luján

- 070 Magdalena
- 071 Maipú
- 072 Mar Chiquita
- 073 Marcos Paz
- 074 Matanza
- 075 Mercedes
- 076 Merlo
- 077 Monte
- 078 Moreno
- 079 Morón
- 080 Navarro
- 081 Necochea
- 082 Nueve de Julio
- 083 Olavarría
- 084 Patagones
- 085 Pehuajó
- 086 Pellegrini
- 087 Pergamino
- 088 Pila
- 089 Pilar
- 090 Puán
- 091 Quilmes
- 092 Ramallo

HONORABLE CONGRESO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEGISLATIVA
COMISIONA DE B. A. S.



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
CONSEJO LEGISLATIVO
COMISION

- | | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| 193 Rauch | 113 Tordillo |
| 194 Rivadavia | 114 Tornquist |
| 195 Rojas | 115 Trenque Lauquen |
| 096 Roque Pérez | 116 Tres Arroyos |
| 097 Saavedra | 117 Tres de Febrero |
| 098 Saladillo | 118 Veinticinco de Mayo |
| 099 Salto | 119 Vicente López |
| 100 Salliqueló | 120 Villarino |
| 101 San Andrés de Giles | 121 Zárate |
| 102 San Antonio de Areco | 150 Capital Federal |
| 103 San Cayetano | 160 Partido de la Costa |
| 104 San Fernando | 161 Partido de Villa Ge-
sell |
| 105 San Isidro | 162 Partido de Pinamar |
| 106 San Nicolás | 163 Partido de Monte Her-
moso |
| 107 San Pedro | 164 Tres Lomas |
| 108 San Vicente | 197 Eje Metropolitano |
| 109 Suipacha | 198 Eje Mediterráneo |
| 110 Tandil | 199 Eje Pampeano |
| 111 Tapalqué | 200 Varios Partidos |
| 112 Tigre | |